



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



138

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-36-2012-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE COMALAPA DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA**, Alcalde Municipal; **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor Propietario; **JOSE RAMIRO LEON CARBAJAL**, conocido en el presente proceso como **JOSE RAMIRO LEON**, Segundo Regidor Propietario y **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, Secretaria y Contadora Municipal; quienes actuaron en la entidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 40 y en su carácter personal los señores: **MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA**, **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, **JOSE RAMIRO LEON CARBAJAL** y **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, fs. 54.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha siete de mayo de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 38, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 39, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 45 al 47 del presente Juicio.

III-) A fs. 48, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 49 al 53, los emplazamientos de los señores: **BLANCA REINA ARDON DE AYALA, JOSE RAMIRO LEON, MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, JUAN FELIPE GUERRA ARDON y FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, respectivamente.

IV-) A fs. 54 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR, JUAN FELIPE GUERRA ARDON, JOSE RAMIRO CARBAJAL y BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, quienes en lo conducente manifiestan:””””

*En referencia al pliego de Reparos del informe de examen especial practicado a la Ejecución presupuestaria de Ingresos y Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del uno de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, examen practicado por la Dirección de Auditoría Dos sector municipal de la Corte de Cuentas de la República. Que esta cámara ha hecho los siguientes reparos que dicen: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. Hallazgo cinco. GASTOS EFECTUADOS DEL 25% DEL FODES, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.** Por medio del Informe de Auditoría se comprobó que la Municipalidad utilizó fondos del 25% Gastos de Funcionamiento, en concepto de renta de rancho en la playa Costa del Sol, para llevar a jugadores de futbol y participantes de un curso de electricidad, por un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 473.00, gastos que no están regulados para ser cubiertos con dicho fondo; asimismo las partidas contables carecen de solicitud o requerimiento del servicio. Por lo cual infringieron lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 104 literal d) del Código Municipal. En tal sentido deberán responder por este reparo en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 los señores MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, Alcalde Municipal; FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR, Síndico Municipal; JUAN FELIPE GUERRA ARDON, Primer Regidor, JOSE RAMIRO LEON; Segundo Regidor. En relación a los gastos señalados estos se realizaron por ser solicitados por sectores del municipio que la misma municipalidad está apoyando, con el único fin de evitar el crecimiento de los problemas sociales del municipio, pues este apoyo se consideró como un pequeño incentivo que contribuye a que la mayoría de jóvenes del municipio estén entretenidos en*



actividades preventivas, y se alejen de los problemas que desestabilizan la seguridad de los pueblos. **REPARO UNO Hallazgo Uno DEFICIENCIAS EN REGISTRO DEL LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, se comprobó que el Libro de Inventario de Bienes Muebles de dos mil diez, presentaba el registro de ciento setenta y seis bienes muebles que poseía la Municipalidad, de los cuales solamente tres aparecían con valor de adquisición por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$15,850.00 en cuanto los demás bienes, no reflejaba fecha y valor de adquisición. Por otra parte, no fueron separados los bienes con valor de adquisición menores y mayores a la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00. Por lo que se infringió el Art. 104 literal c) del Código Municipal; El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, la Norma C. 2.4; Norma sobre Inventario en Bienes de Larga Duración; numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración; Art. 47 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comalapa; numerales 1 y 1.2 del Instructivo para el Levantamiento del Inventario Institucional. Debiendo responder por este reparo los señores FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR, Síndico Municipal y BLANCA REINA ARDON DE AYALA, Contadora Municipal. Respuesta: En respuesta a lo manifestado en efecto los bienes que están inventariados carecían de fecha de adquisición porque la mayoría fueron adquiridos en periodos anteriores de los cuales se desconoce la fecha de compra, pues en anteriores inventarios no fue considerado el costo de adquisición, por lo que se trabajó en la actualización y se pudo verificar algunas fechas de adquisición y costos de los mismos, los cuales se anexan para su verificación. **REPARO DOS Hallazgo Dos. DEFICIENCIA EN CONTROLES DE COMPRA Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** Según el Informe de Auditoría, se comprobó que no existían controles en los procedimientos de compra y Consumo del combustible, durante el periodo dos mil diez, habiéndose erogado para tal efecto un total de OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 8,057.98. Por otra parte, fueron identificadas las siguientes situaciones: a) No habían misiones Oficiales que respaldaran las salidas de los vehículos y b) No se llevaba bitácoras de control de uso de Vehículo y combustible. Con lo antes establecidos se incumplió en los Art. 2 y 3 literal a) y d) del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público; y el instructivo para el Uso de Vehículo, emitido por la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, numerales 13,25, 29 y 33; En tal sentido deberá responder por el presente reparo la Señora BLANCA REINA ARDON DE AYALA, Secretaria Municipal: En respuesta a lo expresado sobre las misiones oficiales esto se debió a los formatos que se estaban utilizando, sin embargo lo manifestado en el literal b) donde manifiestan que no se llevaban bitácoras de control y uso de combustible, no es cierto pues en su debido momento se presentaron los documentos de bitácoras que elaboraban los motoristas, de los cuales se anexan copias para su verificación, sin embargo los auditores no lo dieron por valido manifestando que

carecía de elemento de juicio, por lo que se realizó modificación del formato de control que se está llevando a la fecha en el cual se incluyen los elementos señalados en la auditoría en su debido momento, para tal efecto se anexan copias certificadas de algunas bitácoras anteriores y del formato actual. Ver anexo cinco. **REPARO TRES. Hallazgo Uno sobre el cumplimiento de Leyes y reglamentos aplicables. BIENES INMUEBLES NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE NI REVALUADOS.** De Acuerdo al informe de Auditoría, se comprobó que existían inmuebles que no fueron registrados contablemente, determinándose una diferencia con el Libro de Inventario de Bienes Muebles por la Cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 233,852.58; Así mismo, dichos inmuebles no fueron revaluados, en tal sentido se infringieron el Art. 47 literal a) del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comalapa y los numerales 2 y 2.5 del instructivo par el levantamiento del Inventario Institucional. Deberán responder por este reparo los señores MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, Alcalde Municipal; FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR, Síndico Municipal; JUAN FELIPE GUERRA ARDON, Primer Regidor, JOSE RAMIRO LEON; Segundo Regidor, Y BLANCA REINA ARDON DE AYALA, Contadora Municipal. En respuesta a lo expresado de que no se habían registrado contablemente los inmuebles, esto se Corrigió, pues se mandó a reevaluar cada uno de los inmuebles propiedad de la municipalidad y se realizó el respectivo registró contable. Para tal efecto se presentan copias certificadas de los valúos y de la Partida del registro contable. **REPARO CUATRO: Hallazgo Dos sobre el cumplimiento de Leyes y reglamentos aplicables BIENES INMUEBLES DONADOS, NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE, INSCRITOS NI REVALUADOS.** Consta en el informe de Auditoría que cinco bienes inmuebles donados a la Municipalidad con un valor total de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$ 93, 728.57, no fueron registrados contablemente, no se inscribieron en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, ni se revaluaron. Con tal situación se infringió El Art. 47 literal a) del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comalapa; los numerales 2, 2. 5, 4 y 4.3 del Instructivo para el Levantamiento de Inventario Institucional, en relación al Art. 46 del Reglamento de la Ley de Restructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca: Deberán responder por este reparo los señores BLANCA REINA ARDON DE AYALA, Contadora Municipal y FIDENCIO GALDAMEZ Escobar, Síndico Municipal. En respuesta a lo expresado de que no se habían registrado contablemente. Los inmuebles donados a la municipalidad, manifestamos que ya se realizó el registro contable de incorporación a los bienes patrimoniales del municipio, y se están realizando los trámites de registro en CNR. Para tal efecto se presentan copias certificadas de las partidas del registro contable. **REPARO CINCO Hallazgo Tres PROYECTOS PENDIENTES DE LIQUIDAR CONTABLEMENTE** Según el Informe de Auditoría, se comprobó que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



diciembre de dos mil diez, contenía cifras de proyectos Ejecutados en los subgrupos 251 91 Costos Acumulados de la Inversión por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVO \$ 24,014.61, Y 252 91 Costos Acumulados de la Inversión Por SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS \$ 702,20138, los cuales no habían sido liquidados contablemente. Incumplimiento así lo Establecido en el Art.14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 104 literal a) del Código Municipal y la norma C. 2.6 numeral 2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. En tal sentido deberá Responder por este reparo la señora BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, Contadora Municipal. En respuesta a lo manifestado la municipalidad ha trabajado ya con la liquidación de los proyectos, con el propósito de corregir los saldos reflejados por el Estado de Situación Financiera, por lo que para efectos de comprobación se anexan los estados correspondientes al 31 de diciembre del dos mil doce, para que se Pueda verificar la disminución del saldo.

REPARO SEIS Hallazgo Cuatro **DESCUENTO DE CUOTA COMURES EXCEDE DEL 1% DEL FODES 25%** Según el Informe de Auditoría, la Municipalidad de Comalapa, aportó a la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES) en concepto de cuota gremial, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, \$4,513.32, correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil diez, descontado en cuotas mensuales de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE SENTAVOS \$ 376.11 por medio de instituto Salvadoreño para el Desarrollo Municipal (ISDEM) valor que exceda al 1% de la cuota del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES 25%, Infringiendo así lo establecido en el Art. 10 Inc. 4 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el numeral 66 Art. 3 del Decreto Legislativo sobre la creación de la Corporación de Municipios de la República de El Salvador. Debiendo responder por este reparo los señores: MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, Alcalde Municipal; FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR, Síndico Municipal; JUAN FELIPE GUERRA ARDON, Primer Regidor; JOSE RAMIRO LEON; Segundo Regidor. En respuesta a lo manifestado según el análisis realizado por el Art 10 del Reglamento de la Ley del Fodes en el inciso cuatro establece que del aporte que otorgue el Estado por medio del instituto Salvadoreños de Desarrollo Municipal ISDEM, los municipios podrán destinar hasta el uno por ciento para el pago de Membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, por lo que a la hora de recibir la cuota fodes el descuento ya viene generado agregando la factura correspondiente al descuento de la referida cuota gremial; por lo que en vista a lo manifestado por la auditoría de que se habían realizado pagos en exceso, el Concejo Municipal acordó realizar el acuerdo de disminución de la cuota mensual de aporte a COMURES, del cual se anexa copia certificada^{*****} A través de la resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos

del día veintinueve de agosto del dos mil trece, **fs.125**, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes, ordenándose a su vez la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 125**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a **fs. 130**, Quien en lo pertinente manifiesta:””” La existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría Financiera, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNICO GASTOS EFECTUADOS DEL 25% DEL FODES, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que los gastos señalados se realizaron por ser solicitado por sectores del municipio, sin presentar dicho requerimiento, por otra parte hacen referencia que lo hacen con el objeto de evitar el crecimiento de los problemas sociales De lo expuesto por los servidores actuantes la suscrita fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman que realizaron un gasto que según el Art. 10 del Reglamento FODES no está contemplado, causando un detrimento patrimonial, ya que ese dinero se hubiera invertido en gastos de funcionamiento, para lo que según ley le es aplicable. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DEL LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES.** En este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que los bienes inventariados carecían de fecha de adquisición porque la mayoría fueron adquiridos en períodos anteriores de los cuales se desconoce la fecha de compra, aunque trabajaron en el inventario y pudieron verificar algunas fechas y costos de los mismos, De lo expuesto por los cuentadantes la suscrita fiscal es de la opinión que se ratifica el incumplimiento a la Ley señalado en el hallazgo en el sentido de manifestar que los registros no están debidamente completado con sus fechas de adquisición y separación de bienes con menor o mayor cantidad a \$600.00, tal como lo regula el Art. 104 literal e) del Código Municipal y Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado Norma C. 2.4, Art. 47 del Reglamento de las Normas Técnicas. **REPARO DOS DEFICIENCIAS EN CONTROLES DE COMPRA Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** La Servidora actuante en su escrito refiere que en cuanto a las misiones oficiales ese era el formato que estaban utilizando, y en cuanto a las bitácoras que llevaban los motoristas si existen y fueron presentadas a los auditores, y posteriormente se realizó modificación a dicho formato que es que se lleva a la fecha de lo que se agregan copias. De lo expuesto es a consideración de la suscrita fiscal que el reparo se mantiene ya que confirma la inobservancia a lo regulado en el Art. 2 y 3 literal a) y d) del Reglamento para controlar la distribución de combustibles en las entidades y organismos del sector público, no



obstante refieren haberlos modificado al momento de la auditoria si estaban incumpliendo.

REPARO TRES BIENES INMUEBLES NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE NI REVALUADOS.

De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que al manifestar que se corrigió el hallazgo al mandar a revaluar cada uno de los inmuebles propiedad de la Municipalidad y se realizó el respectivo registro contable, acompañando de la documentación, pero como no es una auditoría de seguimiento sino que se estableció que al momento de practicar el examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se confirma la inobservancia al Art. 47 literal a) del Reglamento de Normas Técnicas específicas de la Municipalidad de Comalapa y los numerales 2 y 2.5 del instructivo para el levantamiento del inventario Institucional.

REPARO CUATRO BIENES INMUEBLES DONADOS, NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE, INSCRITOS NI REVALUADOS.

De los argumentos y documentos presentadas por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman que hasta el momento no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, no obstante y están realizando los trámites según refieren, por otra parte dicen que ya están registradas contablemente e incorporadas en el registro, diligencia que se realizó fuera del período examinado, tal como lo regula el Art. 47 literal a) de 3l (sic) Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comalapa, y los numerales 2, 2.5, 4 y 4.3 del Instructivo de levantamiento de inventario institucional.

REPARO CINCO PROYECTOS PENDIENTES DE LIQUIDAR CONTABLEMENTE.

La Servidora actuante en su escrito refiere que con el propósito de corregir los saldos reflejados por el Estado de Situación financiera ha trabajado con la liquidación de los proyectos y anexan el Estado correspondiente al 31 de diciembre de 2012, donde se puede verificar la disminución del saldo confirmando el hallazgo que hasta la fecha no se ha logrado liquidar contablemente los proyectos señalados en el reparo incumpliendo con lo regulado en el Art.14 del Reglamento de la ley FODES, Art. 104 literal del Código Municipal, considerando la representación fiscal que el reparo se mantiene.

REPARO SEIS DESCUENTO DE CUOTA COMURES EXCEDE DEL FONDO FODES 25%

De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que efectivamente se realizó pago de cuota en exceso a COMURES, incumpliendo lo regulado en el Art. 10 Inc. 4 de la Ley FODES, no obstante por medio de acuerdo bajaron la cuota a COMURES, fuera del período examinado. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución.

Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Ley y Reglamento FODES, Código Municipal, Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comalapa, Instructivo para el levantamiento de Inventario Institucional, Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades y Organismos del Sector Público, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice...“La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,” por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, ya detallado en el pliego de reparo, no se desvanece, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley Determina ... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título “**GASTOS EFECTUADOS DEL 25% DEL FODES, NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO**”, relacionado a que *la Municipalidad utilizó fondos del 25% Gastos de Funcionamiento, en concepto de pago de renta de un rancho en la playa Costa del Sol, para llevar a jugadores de fútbol y participantes de un curso de electricidad, por un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 473.00, gastos que no estaban regulados para ser cubiertos con dicho fondo; asimismo las partidas contables carecían de solicitud o requerimiento del servicio.* Responsabilidad atribuida a los señores **MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA**, Alcalde Municipal; **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y **JOSE RAMIRO LEON**, Segundo Regidor. De lo antes descrito, los reparados en su defensa argumentan, que los gastos señalados se realizaron a solicitud de sectores del Municipio, con el propósito de evitar el crecimiento de problemas sociales; en ese sentido, señalan que el apoyo ya mencionado, lo



142

consideraron como un incentivo, que contribuyó al entretenimiento de los jóvenes, a fin y de alejarlos de problemas que perturban la seguridad del Municipio. Como prueba de descargo presentan la documentación agregada de fs. 57 y 58. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace referencia a los argumentos expuestos por los separados, mediante los cuales confirman que se efectuó el gasto, en virtud de ello dicho Ministerio Público, sostiene que el reparo debe mantenerse. Sobre lo anterior, **esta Cámara**, establece que la defensa ejercida por los reparados, se ha constituido en argumentos mediante los cuales pretenden justificar la erogación cuestionada; asimismo, incorporaron dos copias certificadas de solicitudes formuladas por un grupo de alumnos, firmada la primera por cuatro personas y la segunda de ellas, por los Jóvenes de un club deportivo, suscrita por el Presidente y Secretario del Club Deportivo Candelaria; sin embargo, dicha estrategia de defensa carece de robustez legal, ya que la proveniencia de los fondos con que fue cubierto el gasto, correspondió al porcentaje del 25% destinado para gastos de funcionamiento, contemplados en el Art.10 del Reglamento del FODES, que establece, que éstos son los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, *tales como el pago de salarios, jornales, dietas aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinarias y equipos*, lo cual difiere totalmente del concepto en que fue erogada la suma ya citada, sin soslayar, que no han sustentado y justificado en debida forma los reparados la decisión asumida por el entonces Concejo Municipal, lo cual ocasionó disminución en el patrimonio de la comuna. A tenor de lo anterior, se concluye que **el reparo subsiste**. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título “DEFICIENCIAS EN REGISTRO DEL LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES”. En relación a *que el Libro de Inventario de Bienes Muebles del año dos mil diez, presentaba el registro de ciento setenta y seis bienes muebles que poseía la Municipalidad, de los cuales solamente tres aparecían con valor de adquisición por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 15,850.00, en cuanto a los demás bienes, no se reflejaba fecha y valor de adquisición. Por otra parte, no fueron separados los bienes con valor de adquisición menores y mayores a la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 600.00.* Responsabilidad atribuida a los señores **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal y **BLANCA REINA ARDON DE**

AYALA, Contadora Municipal. Sobre lo atribuido, los reparados confirman que efectivamente los bienes inventariados, carecían de fecha de adquisición, debido a que según éstos, fueron adquiridos en periodo anteriores, desconociéndose la fecha de compra, ya que en los inventarios anteriores, no fue considerado el costo de adquisición. Aunado a lo anterior, los servidores actuantes, aseguran haber trabajado en la actualización de dicho inventario, habiéndose identificado en algunos casos, las fechas de adquisición y el costo de los bienes mencionados. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 59 al 72. Para la **Representación Fiscal**, la deficiencia ha sido ratificada por los reparados, al admitir en sus alegatos que el inventario no estaba debidamente finalizado, por lo que la Fiscalía sostiene que el reparo debe mantenerse. En ese orden de ideas **esta Cámara**, considera que si bien es cierto los reparados, admitieron que el inventario de Bienes Muebles propiedad de la Municipalidad, presentaba las deficiencias reportadas, también es conforme a derecho tomar en consideración sus argumentos, en cuanto a que la irregularidad databa de administraciones anteriores, que omitieron reportar fecha de adquisición y costo de cada uno de los bienes muebles. Aunado a ello, a través de la documentación aportada, se establece que el inventario fue elaborado y aunque ello culminó en fecha posterior al periodo objeto de examen, es procedente dar por cumplida la deficiencia por tratarse de una condición superable. Por todo lo anterior, se concluye que el reparo se desvirtúa. **REPARO DOS**, titulado “DEFICIENCIAS EN CONTROLES DE COMPRA Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE”, concerniente a que *no existían controles en los procedimientos de compra y consumo del combustible, durante el periodo auditado, habiéndose erogado para tal efecto un total de OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 8,057.98, habiéndose identificado las siguientes situaciones: a) No habían misiones oficiales que respaldaran las salidas de los vehículos y b) No se llevaban bitácoras de control de uso de vehículo y combustible.* Responsabilidad atribuida a la señora **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, Secretaria Municipal. De lo antes descrito, la reparada afirma que respecto a la deficiencia señalada sobre las misiones oficiales, ello se debió al formato que se estaba utilizando. Por otra parte, asegura que sí se elaboraban las bitácoras de control y uso de combustible por parte de los motoristas, documentos que según los auditores, carecían de algunos elementos, razón por la cual, según asegura la servidora actuante, se efectuaron modificaciones al formato, Como prueba de descargo presenta la documentación de fs.73 al 79. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión hace



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



referencia a los argumentos expuesto por la reparada; sin embargo, para dicho Ministerio Público, por haberse confirmado la inobservancia legal, el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, considera que tal y como la Fiscalía lo esgrime en su opinión de mérito, la reparada ha confirmado con sus argumentos, la condición reportada por el auditor en su hallazgo. En ese orden de ideas, es procedente determinar que aun y cuando en sus explicaciones, dicha servidora pública, asegura que la deficiencia se debió al formato que utilizaba la comuna, tal aseveración no es suficiente para desvincularla de lo atribuido, ya que al valorar la documentación aportada, se establece que los cuadros presentados como control, que corren agregados de fs. 73 al 79, no contienen los requisitos establecidos en la normativa y que la modificación a éstos, fue a consecuencia de lo observado por la auditoria, lo cual corresponde a acciones posteriores, confirmándose entonces, que dentro del periodo objeto de examen, lo reportado efectivamente tuvo lugar. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que en cuanto a los procedimientos para la compra y consumo del combustible, la reparada no se pronunció ni aportó prueba que respalde su existencia dentro de período auditado. A tenor de lo antes descrito, se concluye que **el reparo se confirma. REPARO TRES**, bajo el título **“BIENES INMUEBLES NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTES NI REVALUADOS”**, referente a que *existían bienes inmuebles que no fueron registrados contablemente, determinándose una diferencia con el Libro de Inventario de Bienes Muebles por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$233,852.58; asimismo, dichos inmuebles no fueron reevaluados.* Responsabilidad atribuida a los señores **MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA**, Alcalde Municipal; **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor; **JOSE RAMIRO LEON**, Segundo Regidor y **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, Contadora Municipal. Sobre lo imputado, los reparados al ejercer su defensa confirman que los inmuebles no habían sido registrados contablemente; sin embargo, aseguran que tal situación fue corregida, habiéndose efectuado revalúo a cada uno de los inmuebles propiedad de la Municipalidad. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 80 al 113. Para la **Representación Fiscal**; no obstante, que los reparados afirman que se efectuó la Revaluación y Registro Contable de los inmuebles en cuestión, la responsabilidad debe mantenerse, ya que según sostiene la Fiscalía, no se trata de una auditoria de seguimiento. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina a través de la defensa ejercida por los

Handwritten mark resembling a stylized '3' or a similar symbol.

reparados, que en el periodo objeto de examen los inmuebles propiedad de la Municipalidad no habían sido registrados contablemente y carecían de revalúo, empero, al analizar la prueba documental aportada, consistente en comprobantes contables y valúos de inmuebles, se demuestra que efectivamente se realizaron las gestiones respectivas para corregir la deficiencia, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, siempre y cuando se efectúen mediante los procedimientos establecidos, por lo que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que el reparo no subsiste. REPARO CUATRO, bajo el título “BIENES INMUEBLES DONADOS, NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE, INSCRITOS NI REVALUADOS”, referente a que *cinco bienes inmuebles donados a la Municipalidad con un valor total de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$ 93,728.57, no fueron registrados contablemente, no se inscribieron en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, ni se revaluaron.* Responsabilidad atribuida a los señores **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, Contadora Municipal y **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal. Respecto a lo contenido en el reparo, los servidores actuantes, al ejercer su defensa, manifiestan que se efectuó el registro contable de los inmuebles donados a la Municipalidad y que a la fecha de presentación de sus alegatos, se estaban realizando los trámites correspondientes en el Centro Nacional de Registros para la inscripción de éstos. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 114 y 115. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala que de acuerdo a lo expuesto por los reparados, se confirma que aún no se había concluido con la inscripción de los inmuebles y que en todo caso el registro contable se efectuó fuera del periodo auditado, por lo que el reparo debe mantenerse. En ese orden de ideas, **esta Cámara**, considera que los argumentos expuestos por los reparados, carecen de respaldo, ya que éstos aseguran que se efectuó el registro contable de los inmuebles donados; sin embargo, no lo comprueban, pues la prueba aportada consiste, en un inventario de bienes muebles al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, lo cual no guarda congruencia con el objeto del reparo. Aunado a lo anterior, no se ha demostrado que se haya por lo menos iniciado los trámites de inscripción de los relacionados inmuebles, lo cual era suficiente evidenciar con los comprobantes de presentación de los Testimonios de Escrituras correspondiente ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca respectivo. De igual suerte en el caso de los revalúos, lo cual



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tampoco se demostró. Por lo anterior se concluye que el reparo se confirma. **REPARO CINCO**, bajo el título “PROYECTOS PENDIENTES DE LIQUIDAR CONTABLEMENTE”, relativo a que *el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, contenía cifras de proyectos ejecutados en los subgrupos 251 91 Costos Acumulados de la Inversión por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVO \$24,014.61 y 252 91 Costos Acumulados de la Inversión por SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS \$702,201.38, los cuales no habían sido liquidados contablemente.* Responsabilidad atribuida a la señora **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, Contadora Municipal. Sobre tal particular la reparada, asegura que la Municipalidad trabajó en la liquidación de los proyectos, a fin de corregir los saldos reflejados por el Estado de Situación Financiera, habiendo disminuido el saldo a la fecha de presentación de su escrito. Como prueba de descargo ha presentado la documentación agregada de fs. 116 al 123. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala que no obstante lo expuesto por la reparada, ésta confirma la observación planteada por el auditor en su hallazgo, por lo que el reparo debe mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara**, considera que la reparada en su defensa, demuestra que se ejercieron acciones para superar la deficiencia reportada, para lo cual presentó comprobantes contables que evidencian ajustes; sin embargo, no logró establecer la liquidación total de los proyectos en cuestión, pues únicamente se refleja que el saldo que el auditor reportó en su hallazgo fue disminuido. En ese sentido, por no haberse controvertido debidamente la condición señalada, se concluye que el reparo se confirma. Y **REPARO SEIS**, bajo el título “DESCUENTO DE CUOTA COMURES EXCEDE DEL 1% DEL FODES 25%”, concerniente a que *la Municipalidad de Comalapa, aportó a la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES) en concepto de cuota gremial, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS \$4,513.32, correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil diez, descontado en cuotas mensuales de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$376.11 por medio de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Municipal (ISDEM) valor que excede al 1% de la cuota del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES 25%,* Responsabilidad atribuida a los señores **MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA**, Alcalde Municipal;

FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y **JOSE RAMIRO LEON**, Segundo Regidor. Sobre lo imputado los servidores actuantes, en su defensa hacen referencia a lo dispuesto en el Art. 10 Inc. 4° del Reglamento de la Ley del FODES. En ese sentido, mencionan que al momento en que se recibían los fondos FODES, la cuota gremial ya venía descontada y agregada a la factura correspondiente. Aunado a ello, los reparados, señalan que a consecuencia de la observación efectuada por la auditoría, el Concejo Municipal acordó disminuir la cuota mensual de aportaciones. Como prueba de descargo han presentado el documento a fs. 124. Para la **Representación Fiscal**, no obstante, los argumentos expuestos por los reparados, existió incumplimiento a la normativa, por lo que considera que la responsabilidad debe mantenerse. En el caso de mérito, **esta Cámara**, determina que a través de la prueba documental aportada por los reparados, la cual consiste en la certificación del Acuerdo Número Tres del Acta Número Trece de fecha diez de abril del año dos mil doce, se confirma lo argumentado por los reparados, en cuanto a que el Concejo Municipal, decidió reducir la cuota gremial; sin embargo, ello corresponde a una acción posterior, persistiendo la deficiencia respecto al periodo objeto de examen. En ese orden de ideas, los Suscritos, consideran que las explicaciones vertidas en cuanto a que la cuota ya venía deducida al monto de recibirse los fondos FODES, carecen de respaldo y de legalidad, pues la misma disposición legal invocada por los reparados, Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, describe de manera específica como deben invertirse los porcentajes de dichos fondos, para el caso que nos ocupa, establece que del aporte recibido del 20% o 25% FODES, los municipios están facultados a destinar hasta el 1% en el pago de membresía y cuotas gremiales y que tal porcentaje, deberá ser retenido por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal. En tanto, se concluye que existió aplicación en exceso al porcentaje permitido por la Ley para el gasto ya señalado, por lo cual **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores



145

MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, Alcalde Municipal; **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y **JOSE RAMIRO LEON**, Segundo Regidor, a pagar la cantidad de *CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$473.00*, en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVASELES**, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal y **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, Contadora Municipal. **III-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVASELES**, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA**, Alcalde Municipal; **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor; **JOSE RAMIRO LEON**, Segundo Regidor y **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, Contadora Municipal. **IV-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS DOS, CUATRO CINCO Y SEIS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENASELES**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de *CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$138.00*, multa equivalente al **Diez por Ciento** del salario percibido a la fecha en que se originó la responsabilidad; **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal, por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS \$79.06* multa equivalente al **Veinticinco por Ciento** del salario percibido a la fecha en que se originó la responsabilidad; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y **JOSE RAMIRO LEON**, Segundo Regidor, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80*, multa equivalente al **Cincuenta por Ciento** del salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad y **BLANCA REINA ARDON DE AYALA**, Contadora y Secretaria Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON*

CINCUENTA CENTAVOS \$103.50, multa equivalente al Quince por Ciento del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. V-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos Propios de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango y en lo relativo a las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. VI-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil trece, agregada de folios 138 a folios 145 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, San Salvador, C.A.

Ante mí,

Secretario de Interino.



JC-36-2012-9
JXEI.
Ref. Fiscal 186-DE-UJC-6-2012



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

SAN SALVADOR, 27 DE ABRIL DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

15-46

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. ASPECTOS GENERALES	
1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA	1
1. 1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1. 2 Sobre Aspectos Financieros	
1. 3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1. 4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1. 5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas	
1. 6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores	
2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	
1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1. INFORME DE LOS AUDITORES	5
2. HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
1. INFORME DE LOS AUDITORES	12
2. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	13
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	24
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	24
VII. ANEXOS	25



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Comalapa, Departamento de Chalatenango,
Presente.

En este Informe se comunican los resultados de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

I. ASPECTOS GENERALES

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada se determinaron los resultados siguientes:

1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con salvedad.

1.2 Sobre Aspectos financieros

Se identificaron situaciones reportables que inciden en las cifras de los Estados Financieros, como se detallan:

1. Bienes inmuebles no fueron registrados contablemente ni revaluados.
2. Bienes inmuebles donados, no fueron registrados contablemente, inscritos ni revaluados.
3. Proyectos pendientes de liquidar contablemente.

1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

Se identificaron los aspectos de control interno siguientes:

1. Deficiencias en registro del Libro de Inventarios de bienes muebles.
2. Deficiencias en controles de compra y consumo de combustible.

1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Como resultado de nuestra auditoría se determinaron el incumplimiento siguiente:

1. Descuento de cuota COMURES excede del 1% del FODES 25%.
2. Gastos efectuados del 25% del FODES, no cumple con lo establecido en el reglamento.

1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Se solicitaron los Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas, para realizar el análisis respectivo, informando la Administración que no tiene Unidad de Auditoría Interna ni se realizaron auditorías externas durante el periodo examinado, por lo que no hay condiciones reportables para ser incorporadas a este informe.

1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se revisó el contenido del "Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, Correspondiente al Período del 1 de enero al 30 de abril del 2009" y del "Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, Correspondiente al Período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009", verificando que no contienen recomendaciones para la Administración de la Municipalidad, por lo que no se efectuó seguimiento.

2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios de la Administración se describen en cada uno de los hallazgos que contiene este informe de aspecto financiero, control interno y de cumplimiento legal.

3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración, presentó comentarios y evidencias relacionadas con las deficiencias comunicadas preliminarmente, se mantienen las observaciones que se presentan en este Informe.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Comalapa, Departamento de Chalatenango,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría se identificaron las deficiencias que afecta las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y se encuentran desarrolladas en el apartado de Aspectos de Cumplimiento Legal, como se detallan:

1. Bienes inmuebles no fueron registrados contablemente ni revaluados.
2. Bienes inmuebles donados, no fueron registrados contablemente, inscritos ni revaluados.
3. Proyectos pendientes de liquidar contablemente.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 27 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría



2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

2. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Comalapa, Departamento de Chalatenango,
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria. Pero identificamos otros aspectos que fueron comunicados en carta de gerencia de la misma fecha de este informe.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Deficiencias en registro del Libro de Inventarios de bienes muebles.
2. Deficiencias en controles de compra y consumo de combustible.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de la misma fecha de este informe.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 27 de abril de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Dirección de Auditoría





3. HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. DEFICIENCIAS EN REGISTRO DEL LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES.

Comprobamos que el Libro de Inventario de Bienes Muebles de 2010, presenta registro de 176 bienes muebles que posee la municipalidad, de los cuales solamente tres presentan valor de adquisición por la suma de \$15,850.00 y los demás, no presentan fecha ni valor de adquisición; además, no separan los bienes con valor de adquisición menores y mayores a \$600.00.

El artículo 104 literal c) del Código Municipal, señala: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El Manual Técnico Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.4. Norma sobre Inventario en Bienes de Larga Duración, numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas"

El artículo 47 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comalapa, establece: "El Concejo Municipal, tiene que definir y aplicar políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la Municipalidad tales como: a) Establecimiento del inventario de bienes muebles e inmuebles, aplicando lo establecido en el instructivo para el inventario de activos; e) Se deben realizar constataciones físicas y periódicas de los inventarios contra los registros de control.

El numeral 1 del Instructivo para el Levantamiento del Inventario Institucional, establece: 1. Disposiciones Fundamentales. 1.1 Control de Inventarios. "Para una mejor custodia y administración de los bienes de la alcaldía se llevara un control de inventario de bienes, a nivel del municipio, el cual estará a cargo de la unidad de contabilidad y revisado por la Auditoría Interna o Síndico en su lugar. 1.2 Sistema de Registro. El registro de los bienes muebles estará a cargo de la unidad de contabilidad, aplicando la cuenta de inversiones o gastos dependiendo del valor unitario de adquisición, así como la aplicación anual del gasto de depreciación. El

sistema diseñado para el registro de activo fijo, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costos de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique, con el propósito de contar con la información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.”

La deficiencia se debe a que la Contadora y Síndico Municipal, no han actualizado la información en el Libro.

Los Estados Financieros no reflejan la totalidad de bienes muebles que posee la municipalidad, por lo que las cifras no son razonables en ese rubro. Además de carecer de un auxiliar adecuado para efectuar conciliación de saldos, lo que podría dar lugar a que los bienes sean vulnerables a extravío o robo, por falta de dichos controles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 diciembre de 2011, la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente: “En efecto los bienes muebles que la municipalidad presenta en el inventario que corresponde al periodo sujeto a auditoria, no poseen ni fecha de adquisición, ni monto, debido a que en los anteriores inventarios no se traía reflejada dicha información; y el Síndico Municipal en su papel de contralor no se percató de la falta de información, por lo que en vista de la deficiencia identificada se tomó a bien, realizar una revisión minuciosa de los comprobantes de gastos de la municipalidad desde el año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, en el cual se pudo identificar las fechas de adquisición y el precio de compra, de algunos bienes muebles que forman parte activa del inventario según cuadro anexo a la presente. De los cuales se realizara el ajuste necesario y se hará la incorporación de los mismos al sistema contable de la municipalidad.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 16 de abril de 2012, el Alcalde, Síndico y la Contadora Municipal, manifestaron: “Se hizo la revisión del inventario del dos mil diez y se procedió a realizar los ajustes correspondientes, con la respectiva fecha de adquisición y el precio de los mismos, para lo cual se anexan a la presente el detalle de los bienes muebles que se modificaron de acuerdo a la fecha de adquisición.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se revisó el inventario de bienes muebles, presentado por la Administración posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, observando que contiene un total de 176 bienes con un monto de \$24,579.77, por lo que se con relación a los \$15,850.00 que se mencionan en la observación, agregó el costo de algunos bienes por \$8,729.77, pero 153 bienes carecen de fecha de adquisición y 113 no tienen el valor de adquisición; además, no se han



separado los bienes con valor de adquisición menores y mayores a \$600.00, por lo que se mantiene la observación.

2. DEFICIENCIAS EN CONTROLES DE COMPRA Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que no existen controles en los procedimientos de compra y consumo del combustible, durante el periodo 2010, consumiendo un total de \$8,057.98 (Ver anexo 1), identificando las siguientes situaciones:

- a) No hay misiones oficiales que respalden las salidas de los vehículos.
- b) No llevan bitácoras de control de uso de vehículo y combustible.

El artículo 2 y 3 literal a) y d) del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: El artículo 2: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible." El artículo 3, Literal a) y d): "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;...; d) Misión para la que utilizará el combustible;..."

El Instructivo para el Uso de Vehículos, emitido por la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, vigente a partir del 3 mayo de 2010, Del control de vehículo oficiales, numeral 13, define: "El uso de bitácora de control de uso de vehículo y combustible es obligatoria, y deberá ser entregada por el Secretario al día siguiente de finalizado el mes. El funcionario que no realice la actividad descrita en el presente numeral, responderá por los danos administrativos causados ante la Ley". El numeral 25. "La bitácora de control será recepcionada, controlada y evaluada por la Secretaría Municipal, la cual contendrá entre otros, los siguientes datos: Tipo de vehículo, marca y placa, kilometraje al salir y a la llegada a su destino; Lugar de salida y llegada (breve descripción o lugar); hora de salida; hora de llegada; cantidad de combustible echado al vehículo (en dólares y medida), nombre del conductor". Del Suministro de Combustible, numeral 29, "La Municipalidad cubrirá los gastos de combustible a vehículos oficiales, en misiones oficiales de acuerdo con el análisis de suministro determinado por el responsable del control de vehículos". Numeral 29, "Será responsabilidad del usuario anotar en la bitácora del vehículo, la cantidad de combustible aplicada al vehículo al momento de realizarlo, con el fin de controlar el rendimiento de este y programar sus mantenimientos". El numeral 33. Para el suministro de combustible, será requisito indispensable: a) Que el vehículo esté dado de alta en el inventario institucional, b) Que el motorista

presente a la estación de servicio la autorización del suministro, que deberá ir firmada y aprobada por los funcionarios competentes; y c) Si el combustible será utilizado por un vehículo particular propiedad de un empleado o funcionario para actividades oficiales, deberá presentar autorización escrita para ser anexado a la factura mensual.”

La deficiencia se dio porque la Secretaria Municipal, no exigió la bitácora de control de uso de vehículo y combustible.

Al no llevar un efectivo control, la Administración no puede comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de enero de 2012, el Alcalde Municipal, manifestó:

- a) El Concejo Municipal si lleva un control del uso del combustible, pues se elaboran los respectivos documentos de respaldo tales como autorización del vale de combustible para el vehículo que sale en misión oficial y se elabora la respectiva bitácora de salida.
- b) En lo manifestado en relación a que las facturas no contienen el numero de placa al cual le han suministrado el combustible; en lo referente a los números de placas de vehículos nacionales y particulares que la municipalidad utiliza en viajes oficiales, estos se reflejan en el vale que se emite para el uso del combustible, del cual se agregan copias certificadas para su verificación.
- c) Las misiones oficiales que respaldan las salidas de los vehículos, quedan reflejadas en la bitácora que se elabora para el vehículo asignado, pues en ella se refleja la fecha y hora de salida, kilometraje velocímetro, y lugar que se visitará, distancia recorrida, apellido y firma del pasajero.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 16 de abril de 2012, el Alcalde y la Contadora Municipal, manifestaron: “En la deficiencia identificada en relación a que no existen controles en los procedimientos de compra y consumo del combustible, durante el 2010, Si existen controles de bitácoras de vehículo donde refleja el número de placa y tipo de vehículo, el monto consumido de combustible y misión oficial a realizar. Pero al momento de solicitárselas a los motoristas estos no las entregaron pues alegaron que las han extraviado.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo expresado por la Administración no es congruente, pues las bitácoras presentadas se refieren solamente a la ambulancia y tienen encabezado del Ministerio de Salud Pública y no de la Alcaldía; el control quien lo debe llevar es la Municipalidad, para todos los vehículos y en los formatos que contiene el Instructivo para el Uso de Vehículos, emitido por la Municipalidad, por lo tanto la observación se mantiene.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, la Administración no presentó documentación que respalde los comentarios proporcionados, por lo que la observación se mantiene.

IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Comalapa, Departamento de Chalatenango,
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, así:

1. Descuento de cuota COMURES excede del 1% del FODES 25%.
2. Gastos efectuados del 25% del FODES, no cumple con lo establecido en el reglamento.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, a la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de abril de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría





2. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. BIENES INMUEBLES NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE NI REVALUADOS.

Comprobamos que existen bienes inmuebles que no fueron registrados contablemente, determinando una diferencia con el Libro de Inventario de Bienes Muebles por \$233,852.58, ni fueron revaluados, según detalle:

DESCRIPCION	MONTO
TOTAL DE INMUEBLES SEGÚN INVENTARIO DE LA MUNICIPALIDAD AL 2010	\$ 245,714.28
MENOS: INMUEBLE DADO EN COMODATO A LA MUNICIPALIDAD, CODIGO 840501-134-1	\$ 1,000.00
TOTAL DE 16 INMUEBLES AL 31-12- 2010, SEGÚN INVENTARIO	\$ 244,714.28
MENOS: MONTO PRESENTADO EN EL RUBRO 243 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES, SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31-12-2010	\$ 10,861.70
DIFERENCIA NO REGISTRADA CONTABLEMENTE	\$ 233,852.58

El artículo 47 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comalapa, establece: "El Concejo Municipal, tiene que definir y aplicar políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la Municipalidad tales como: a) Establecimiento del inventario de bienes muebles e inmuebles, aplicando lo establecido en el instructivo para el inventario de activos.

El numeral 2 del Instructivo para el Levantamiento del Inventario Institucional establece: 2. De las Adquisiciones, de Depreciación, de la Protección y Seguridad de los Bienes. 2.5 De la escrituración, registro y revalúo. "Todos los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad deben estar amparados o documentados a través de escrituras públicas, las cuales amparan el título de propiedad. Deben estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, tales documentos tienen que estar en poder de la Secretaria Municipal. Además de su escrituración y registro los bienes inmuebles de la propiedad deben ser revaluados oportunamente a fin de que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los Estados Financieros sea más razonable. (Habiendo considerado la plusvalía, adiciones o mejoras).

Cuando se compra un bien inmueble deberá ser contabilizado con base a la fecha de la escritura pública aunque este haya sido adquirido por medio de crédito e inmediatamente dentro del mismo mes deberá ser registrado."

La deficiencia se dio porque la Contadora Municipal no ha incorporado los bienes inmuebles al Sistema de Contabilidad y el Concejo Municipal no ha acordado el revalúo de los mismos.

Por la falta de registro de los bienes inmuebles, los Estados Financieros de la Municipalidad, no reflejan cifras razonables sobre la totalidad de bienes inmuebles que posee y la falta de revalúo no permite presentar cifras al valor real de los bienes de acuerdo a su plusvalía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 diciembre de 2011, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente: "En relación a los bienes inmuebles que no fueron registrados contablemente, hice un sondeo en la contabilidad en donde pude identificar los inmuebles que fueron incorporados al sistema en los años 2004, 2006, de las cuales se anexa partida contable y los que no se incorporaron en su debido momento, me comprometo a realizar los ajustes e incorporación de los inmuebles en el presente periodo, pues el año sujeto a auditoria ya está liquidado, el concejo municipal se compromete a realizar el revalúo de los bienes inmuebles a la fecha. Anexo a la presente acuerdo municipal.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 16 de abril de 2012, el Alcalde, el Síndico y la Contadora Municipal, manifestaron: "Se realizo la revisión del inventario de la municipalidad y se hizo la incorporación al sistema contable de los inmuebles que la municipalidad no tenia agregados. Por lo que se anexan a la presente las partidas contables de incorporación de los mismos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración, presentó copia con la incorporación de certificada del Libro de Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2010, conteniendo los inmuebles que registraron contablemente, anexando las respectivas partidas contables con el revalúo de los inmuebles, el cual especifica el valor del terreno y de las edificaciones que existen en ellos.

Al revisar la aplicación contable y la documentación de respaldo, observamos que no se ha cumplido con las normas de contabilidad gubernamental relacionadas con el registro de los bienes, ya que el total del revalúo se aplicó a la subcuenta 24301001 Terrenos, sin separar el valor de las edificaciones, el cual tenía que registrarse en la subcuenta 24101001 Edificios e Instalaciones, para ser depreciadas y solamente el valor del terreno a la subcuenta 24301001 Terrenos. porque éstos se revalúan, con el

100
* Ver pliego
anterior en
comentarios
J. Casabianca --



registro contable se ha sobrevaluado esta subcuenta por \$797,642.86 de edificaciones, por lo que se mantiene la observación.

Los 13 inmuebles registrados son:

No.	No. Pda. Cont.	Descripción	Area	Montos según valúo de inmuebles			Monto registrado en subcuenta 24301001
				Terreno	Edificaciones	Monto Total	
1	1/2620	Barrio Las Delicias área urbana de Comalapa y Cantón La Junta, construido tanque de distribución de agua potable al área urbana del Municipio (El Obrejón)	176.00 m2	\$30,000.00	\$50,000.00	80,000.00	80,000.00 ✓
2	1/2621	La Montañona, sistema de captación de agua potable con cerca perimetral	64.00 m2	60,000.00	20,000.00	80,000.00	80,000.00 ✓
3	1/2622	Cantón Candelaria, tanque de almacenamiento y distribución de agua.	120.36 m2	15,000.00	15,000.00	30,000.00	30,000.00 ✓
4	1/2623	Caserío La Cuchilla, Cantón Candelaria, tanque de almacenamiento y distribución de agua.	153.90 m2	15,000.00	10,000.00	25,000.00	25,000.00 ✓
5	1/2624	Caserío Los Guevaritas, Cantón El Morro, construcción de aulas provisionales.	978.25 m2	4,571.43	4,000.00	8,571.43	8,571.43 ✓
6	1/2625	Caserío La Laja Ancha, sistema de abastecimiento de agua para Cantón Candelaria.	49.00 m2	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00 ✓
7	1/2626	Caserío Galdámez, tanque de distribución de agua para el Caserío.	25.00 m2	1,000.00	3,500.00	4,500.00	4,500.00 ✓
8	1/2627	Ubicado en calle de acceso al Cantón Candelaria, contruido aulas, muro de protección, cerca perimetral, servicios sanitarios, etc. (Caserío Chorrosco)	2,100.00 m2	1,000.00	80,000.00	81,000.00	81,000.00 ✓
9	1/2628	Kinder de Guachipilín	100.00 m2	3,000.00	20,000.00	23,000.00	23,000.00 ✓
10	1/2629	Parque en Guachipilín	76.00 m2	2,000.00	45,000.00	47,000.00	47,000.00 ✓
11	1/2630	Comunidad Los Leones, Cantón El Rosario, Municipio de Concepción Quezaltepeque, captación para el abastecimiento de agua del Cantón Candelaria y Caserío La Cuchilla.	25.00 m2	500.00	10,000.00	10,500.00	10,500.00 ✓
12	1/2631	Parque Municipal, Barrio Las Delicias.	1,004.33 m2	4,571.43	300,000.00	300,000.00*	300,000.00 ✓
13	1/2632	Calle al Caserío El Pepetón, Tanque de	233.55 M2	1,000.00	20,000.00	21,000.00	21,000.00 ✓

No.	No. Pda. Cont.	Descripción	Area	Montos según valúo de inmuebles			Monto registrado en subcuenta 24301001
				Terreno	Edificaciones	Monto Total	
		Agua					
14	1/2639	Instalaciones de la Alcaldía Municipal	325.11 m2	5,714.28	219,285.72	225,000.00***	225,000.00 ✓
15	1/2649	Cementerio del Cantón La Junta	1,630.30 m2	4,571.43	5,428.57	10,000.00 **	10,000.00 ✓
		Totales		\$157,928.57 ✓	\$802,214.29 ✓	\$955,571.43	\$955,571.43 D.V.

* El valúo tiene error en este monto al no considerar el valor del terreno por \$4,571.43 en el monto total, asimismo el valor del terreno es el mismo del inmueble de los Guevaritas y tienen diferentes áreas en metros cuadrados.

** El valúo no menciona edificaciones pero tiene dos valores diferentes del terreno, por diferencia entre los dos valores se toman las instalaciones y tiene el mismo valor de otros dos terrenos con diferentes áreas en metros cuadrados.

*** El valúo no menciona edificaciones pero tiene dos valores diferentes del terreno, por diferencia entre los dos valores se toman las instalaciones.

2. BIENES INMUEBLES DONADOS, NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE, INSCRITOS NI REVALUADOS.

Comprobamos que cinco bienes inmuebles donados a la Municipalidad con valor total de \$93,728.57, no se registraron contablemente, no se inscribieron en Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, ni se revaluaron, según detalle en anexo 2.

El artículo 47 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comalapa, establece: "El Concejo Municipal, tiene que definir y aplicar políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la Municipalidad tales como: a) Establecimiento del inventario de bienes muebles e inmuebles, aplicando lo establecido en el instructivo para el inventario de activos.

El numeral 2 De las Adquisiciones, de Depreciación, de la Protección y Seguridad de los Bienes, numeral 2.5 del Instructivo para el Levantamiento del Inventario Institucional establece: 2.5 De la escrituración, registro y revalúo. "Todos los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad deben estar amparados o documentados a través de escrituras públicas, las cuales amparan el título de propiedad. Deben estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, tales documentos tienen que estar en poder de la Secretaría Municipal. Además de su escrituración y registro los bienes inmuebles de la propiedad deben ser revaluados oportunamente a fin de que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los Estados Financieros sea más razonable. (Habiendo considerado la plusvalía, adiciones o mejoras)...

Cuando el bien sea una donación o aceptación en caso de zonas verdes, deberá escriturarse y registrarse dentro del mes de su aceptación. (Tomando como base el documento de origen)."



El numeral 4 Responsabilidades, numeral 4.3 del Instructivo para el Levantamiento del Inventario Institucional establece: 4.3 Del síndico "El síndico, remitirá a la unidad de contabilidad, las escrituras de adquisición de bienes inmuebles que tramiten a favor de la alcaldía, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la escrituración para su registro, la custodia de estos documentos será responsabilidad de la Secretaria Municipal. Es responsabilidad del Síndico Municipal realizar los trámites de registro de los Bienes Inmuebles del municipio ante en CNR, pudiendo el concejo designar otros funcionarios para su realización".

El Art. 683 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro".

El Art. 46 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, respecto a la Inscripción de los Bienes Inmuebles establece que: "En beneficio de todo titular de derecho inscrito en el registro, la fe pública registral protege la apariencia jurídica que muestran sus asientos, contra impugnaciones basadas en la realidad jurídica Extra Registral."

La deficiencia se dio porque la Contadora Municipal no incorporó al Sistema Contable los cinco bienes donados; asimismo, el Síndico Municipal no ha realizado las gestiones para ser inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, también la revaluación de los mismos.

La falta de registro contable genera que los Estados Financieros no presenten cifras reales con la totalidad de los bienes que se poseen y la falta de inscripción no asegura o protege la posesión de los inmuebles a favor de la Municipalidad; asimismo, la falta de revalúo no permite presentar cifras al valor real de los bienes de acuerdo a su plusvalía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 diciembre de 2011, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente: "En relación a las donaciones que la municipalidad recibió en el año dos mil diez, Las cuales según auditores de la corte de cuentas no fueron incorporados al inventario de bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Municipal, el trámite de incorporación y registro contable se hará el presente año, pues el ejercicio que está siendo sujeto de Auditoría ya esta ejecutado, por lo que me comprometo a realizar el trámite se dé incorporación al inventario en el presente año.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 16 de abril de 2012, el Alcalde y la Contadora y el Síndico Municipal, manifestaron: "En relación a los bienes inmuebles donados y comprados que no fueron registrados en su debido momento contablemente, se hizo la revisión y se

mando a realizar el revalúo correspondiente a cada inmueble, de los cuales se anexan las respectivas partidas contables de incorporación al sistema.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración, presentó copia con la incorporación de certificada del Libro de Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2010, conteniendo los inmuebles que registraron contablemente, anexando las respectivas partidas contables con el revalúo de los inmuebles, el cual especifica el valor del terreno y de las edificaciones que existen en ellos.

Al revisar la aplicación contable y la documentación de respaldo, observamos que no se ha cumplido con las normas de contabilidad gubernamental relacionadas con el registro de los bienes, ya que el total del revalúo se aplicó a la subcuenta 24301001 Terrenos, sin separar el valor de las edificaciones, el cual tenía que registrarse en la subcuenta 24101001 Edificios e Instalaciones, para ser depreciadas y solamente el valor del terreno a la subcuenta 24301001 Terrenos, porque éstos se revalúan, por lo que se mantiene la observación.

3. PROYECTOS PENDIENTES DE LIQUIDAR CONTABLEMENTE.

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, contiene cifras de proyectos ejecutados en los subgrupos 251 91 Costos Acumulados de la Inversión por \$24,014.61 y 252 91 Costos Acumulados de la Inversión por \$702,201.38, los cuales no han sido liquidados contablemente.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora”

El artículo 104 literal a) del Código Municipal, establece: “Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental.”



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado según Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 203 del 17 de julio de 2009, Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, define: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada."

La deficiencia se originó porque la Contadora Municipal no efectuó la liquidación contable al término de la ejecución de los proyectos.

Al no realizar la liquidación de los proyectos, el rubro de Inversiones en Proyectos y Programas no presenta cifras reales en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de enero de 2012, la Contadora Municipal, manifestó: "En relación a los saldos pendientes de liquidar contablemente, esto debido a que el periodo auditado ya no se pueden realizar ninguna modificación, me comprometo a realizar todas los ajustes necesarios en el presente ejercicio fiscal, pues se deben revisar todas los balances de los proyectos para poder definir cuáles son los que a la fecha no se les ha realizado la aplicación correspondiente, además el ministerio de hacienda recomienda que las liquidaciones de los proyectos se deberán hacer el siguiente año después de su ejecución contablemente."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 16 de abril de 2012, el Alcalde y la Contadora Municipal, manifestaron: "En relación a los proyectos pendientes de liquidar, estos debido a que tuvieron movimientos contables en el presente año, y debido a que el sistema de contabilidad genera partidas automáticas de liquidación al final del periodo, en donde al liquidar estos proyectos de forma manual, generaran en el próximo año saldos irreales, que posteriormente estarán sujetos a auditoria, por lo que no se liquidan hasta el mes de enero del dos mil doce."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, posterior a la lectura del Borrador de Informe, no desvanecen la observación, porque el Estado de Situación

Financiera presenta saldo anterior de 2009, en el subgrupos 251 91 Costos Acumulados de la Inversión por \$24,014.61 y 252 91 Costos Acumulados de la Inversión por \$523,545.32

Por lo que no corresponden en su totalidad a proyectos de 2010 que tuvieron movimientos contables en el 2012, además, no presentaron evidencias de dichos movimientos contables, para justificar que no se podían liquidar en el 2011 por no estar finalizados; asimismo, no presentó la liquidación contable a enero de 2012, como lo manifiestan en sus comentarios, por lo que se mantiene la observación.

4. DESCUENTO DE CUOTA COMURES EXCEDE DEL 1% DEL FODES 25%.

Comprobamos que la Municipalidad de Comalapa, aportó a COMURES en concepto de cuota gremial, el monto de \$4,513.32, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010, descontado en cuotas mensuales de \$376.11 por medio de ISDEM, valor que excede al 1% de la cuota del FODES 25%, según detalle:

A	B	C	D	E	F
MES	TOTAL FODES	DESCONTADO el 1% DE (B)	MONTO ASIGNADO FODES 25%	EL 1% DE (D)	DIFERENCIA DESCONTADA DE MÁS (C-E)
Enero	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Febrero	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Marzo	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Abril	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Mayo	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Junio	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Julio	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Agosto	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Septiembre	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Octubre	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Noviembre	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
Diciembre	\$37,611.13	\$376.11	\$9,402.78	\$94.03	\$282.08
TOTALES	\$451,333.56	\$4,513.32	\$112,833.36	\$1,128.36	\$3,384.96

El artículo 10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios inciso 4, establece que: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".



El Artículo 3 del Decreto Legislativo Número 66, sobre la Creación de la Corporación de Municipios de la República de El Salvador (COMURES), establece: "Facúltase a las municipalidades para que, de sus propios fondos, eroguen la cantidad con que, proporcionalmente a sus capacidades económicas, habrán de contribuir para el sostenimiento de la Corporación aludida."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó realizar los descuentos de cuota en concepto de afiliación a COMURES por dicho monto, considerando el FODES 75% más FODES 25%.

La aplicación del descuento del 1% en exceso del 25%, ocasiona que se estén usando el FODES 75% en actividades diferentes para las cuales ha sido creado por la cantidad de \$3,384.96.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 06 de enero de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "En lo referente a la membresía que se le pago a la corporación de municipalidades de la Republica de El Salvador Comures, este monto se les pago en base al acuerdo tomado en el congreso de alcaldes de la republica, realizado en noviembre del año dos mil nueve, luego de haber sido discutido en reuniones de CDA`S, el cual es ratificado en cada congreso."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 16 de abril de 2012, el Alcalde y el Síndico Municipal, manifestaron: "En lo referente a la membrecía que se le pago a la corporación de municipalidades de la Republica de El Salvador Comures, este monto se les pago en base al acuerdo tomado en el congreso de alcaldes de la republica, realizado en noviembre del año dos mil nueve, luego de haber sido discutido en reuniones de CDA`S, el cual es ratificado en cada congreso. Pero tomando en consideración la observación realizada por auditores de corte de cuentas de República de El Salvador, El Concejo Municipal tomo en consideración la emisión de Acuerdo Municipal en donde se reduce la Cuota de Membrecía a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador "COMURES", para tal efecto se remitió certificación de acuerdo Municipal a la Corporación Comures y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM para su aplicación. Se anexa copia de certificaciones emitidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, la certificación del Acta No. 13, Acuerdo No. 3 de fecha 10 de abril de 2012, donde acuerdan que a partir del mes de abril de 2012, la aportación a COMURES se reduce a \$248.66.

No obstante la reducción mencionada, la deficiencia se mantiene porque el 1% del FODES 25%, disponible para pago de cuotas gremiales es de \$94.03, por lo que la observación se mantiene.

5. GASTOS EFECTUADOS DEL 25% DEL FODES, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.

Comprobamos que utilizaron fondos del 25% Gastos de Funcionamiento, para rentar rancho en la playa Costa del Sol, para llevar a jugadores de fútbol y participantes de un curso de electricidad, por un total de \$473.00, gastos que no están regulados para ser cubiertos con dicho fondo y las partidas contables carecen de solicitud o requerimiento del servicio, como se detallan:

No.	No. PDA	FECHA	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1	1/1918	15-11-10	1802	15-10-10	Para jugadores que participaron en Club Deportivo Atlético Candelaria	\$223.00
2	1/2190	17-12-10	1832	17-12-10	Con los que participaron en el Curso de Electricidad impartido por FOMILENIO	\$250.00
					TOTAL	\$473.00

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."



El artículo 104 literal d) del Código Municipal, establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La deficiencia se dio porque el Concejo Municipal autorizó el gasto y para que la Tesorera efectuara el pago.

Los fondos se utilizan para fines diferentes a los establecidos legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 diciembre de 2011, la Tesorera Municipal, manifestó: "...En relación a los pagos que realiza Tesorería, estos se hacen en base a Acuerdo emitido por el Concejo Municipal, pues son ellos quienes autorizan los pagos que se realizan en la Municipalidad, en base al artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES menciona que son considerados gastos de funcionamiento **los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan**, que según la aplicación de la norma jurídica entran las reparaciones y gastos de atenciones oficiales. No obstante lo anterior, la ejecución presupuestaria de este tipo de gastos se realiza según la naturaleza del hecho y se toma como base la Ley para poder determinar las fuentes de financiamiento de cada una. Por lo anterior consideramos que estamos en el debido proceso al aplicar los gastos mencionados ya que no podríamos manejarlos como inversión."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 16 de abril de 2012, el Alcalde y el Sindico Municipal, manifestaron: "En lo que se refiere a que el gasto que se realizo del 25% para cubrir el pago de un rancho en la playa, para realizar un acercamiento con jóvenes del Cantón candelaria y de otros cantones y caseríos en lo que se refiere a los participantes del curso de electricidad, son actividades sociales que el concejo municipal realiza con el propósito de mantener la motivación de los jóvenes a involucrarse o participar en actividades que son de sano esparcimiento y de esa forma estamos contribuyendo a la no proliferación de maras en el municipio. Además consideramos que el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES menciona que son considerados gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, que según la aplicación de la norma jurídica entran las reparaciones y gastos de atenciones oficiales. No obstante lo anterior, la ejecución presupuestaria de este tipo de gastos se realiza según la naturaleza del hecho y se toma como base la Ley para poder determinar las fuentes de financiamiento de cada una. Por lo anterior consideramos que estamos en el debido proceso al aplicar los gastos mencionados ya que no

podríamos manejarlos como inversión. Por lo que se anexa a la presente solicitud presentada por los beneficiarios.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración, la observación se mantiene porque realizaron el pago del 25% FODES, gastos que no están regulados para cubrirse con dicho fondo.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se solicitaron los Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas, para realizar el análisis respectivo, informando la Administración que no tiene Unidad de Auditoría Interna ni se realizaron auditorías externas durante el periodo examinado, por lo que no hay condiciones reportables para ser incorporadas a este informe.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se revisó el contenido del “Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, Correspondiente al Período del 1 de enero al 30 de abril del 2009” y del “Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, Correspondiente al Período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009”, verificando que no contienen recomendaciones para la Administración de la Municipalidad, por lo que no se efectuó seguimiento.